

N.N. s/defraudación
CCC 17300/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó con la denuncia de María Luján R .

En ella manifestó que concurrió a la concesionaria de automóviles “S ”, donde fue atendida por un empleado al que le brindó los datos de su cuenta bancaria, a fin de efectuar un pago inicial en el marco de un plan de facilidades para la compra de un vehículo. Con posterioridad, le informaron que había recibido un asesoramiento incorrecto y que la operación no se podía realizar en esos términos; sin embargo, descubrió que de su cuenta bancaria se efectuaron dos débitos.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción (fojas 9/10).

Por su parte, la juez provincial rechazó tal atribución por entenderla prematura, ya que no se encuentra debidamente descripta la presunta conducta ilícita ni su correspondiente calificación legal (fojas 15/16).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 17/18).

En mi opinión, toda vez que la competencia penal en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1717 y 340:734, entre muchos otros), teniendo en cuenta que de los dichos de la víctima (Fallos: 328:4221) se

desprende que el hecho habría ocurrido en Lomas de Zamora (fojas 4),
entiendo que corresponde al juzgado bonaerense conocer en la causa.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación